

Recurso 190/2013
Resolución 9/2014

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 28 de enero de 2014.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **DAMAS, S.A.** contra el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato denominado “Gestión del servicio público para la explotación de la estación de autobuses Plaza de Armas de Sevilla, bajo la modalidad de concesión”, promovido por el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla (Expte. 15/2012), este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 24 de septiembre de 2013, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución, promovido por el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla con un plazo de duración de seis años.



SEGUNDO. El 15 de octubre de 2013, la empresa DAMAS, S.A. presentó en el Registro de este Tribunal recurso especial en materia de contratación contra el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la citada contratación.

TERCERO. Mediante escrito de la Secretaría de este Tribunal de 17 de octubre de 2013, se comunicó al Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla la necesidad de suscripción de previo convenio con la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, al amparo de lo establecido en el artículo 10 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, para que este Tribunal pudiera asumir la competencia en orden a la tramitación y resolución del recurso interpuesto.

Esta circunstancia fue igualmente comunicada a la entidad recurrente, mediante escrito de igual fecha de la Secretaría del Tribunal.

CUARTO. El 25 de octubre de 2013, se recibió en el Registro del Tribunal escrito del Consorcio de transporte Metropolitano del Área de Sevilla manifestando su voluntad de suscribir el referido convenio. En la misma fecha, se recibió en este Tribunal escrito del Consorcio dando traslado del recurso presentado en su propio registro por la empresa DAMAS, S.A. y contra el mismo acto. El citado Consorcio también adjuntaba un informe sobre el recurso ante él interpuesto.

QUINTO. El 6 de noviembre de 2013, la entidad DAMAS, S.A. presentó en el Registro de este Tribunal escrito de desistimiento de los dos recursos interpuestos, solicitando que se procediera a su archivo.

SEXTO. El 27 de enero de 2014, se suscribió entre el mencionado Consorcio y la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, un convenio de colaboración sobre atribución de competencia a este Tribunal en materia de recursos contractuales, reclamaciones y cuestiones de nulidad.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

En concreto, el pliego impugnado ha sido aprobado por un Consorcio en el que están integrados la Administración de la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Sevilla y varios Ayuntamientos de la provincia, teniendo participación mayoritaria en aquél los entes locales consorciados. Por tanto, la competencia de este Tribunal para la resolución de los dos recursos especiales presentados contra el mismo acto y contrato, uno en el Registro del Tribunal y otro en el del Consorcio, deriva del convenio formalizado, el 27 de enero de 2014, entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, conforme al cual “(...) *las entidades locales de Andalucía y los poderes adjudicadores vinculados a las mismas podrán atribuir al Tribunal Administrativo, mediante convenio con la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, la competencia para resolver los recursos, reclamaciones y cuestiones de nulidad referidos en el artículo 1 (...)*”

SEGUNDO. Como quiera que la empresa recurrente ha presentado ante este Tribunal escrito desistiéndose de los recursos presentados ante este Tribunal y ante el Consorcio, procede analizar con carácter previo las consecuencias del citado desistimiento sobre el procedimiento de recurso que se sigue en este Tribunal.



Asimismo, se ha de indicar que a efectos prácticos existe un único recurso aunque se haya presentado en dos registros diferentes, toda vez que el acto impugnado y los motivos de ambos recursos son idénticos. En consecuencia, el desistimiento solicitado ha de recibir un tratamiento unitario, como si de un solo recurso se tratara.

Pues bien, el TRLCSP no prevé de modo expreso el desistimiento del recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC), toda vez que el artículo 46.1 de aquel texto legal dispone que *“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes.”*

En este sentido, el artículo 87.1 de la LRJAP y PAC establece que *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad”*

Asimismo, el artículo 91 de la citada ley dispone que *“1. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.*

2. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

3. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”



En el supuesto analizado hemos de concluir que se dan todos los presupuestos necesarios para la admisión del desistimiento, toda vez que la empresa recurrente lo formaliza mediante escrito presentado en el Registro de este Tribunal.

Por otro lado, no hay terceros interesados personados en el procedimiento de recurso, toda vez que dicho procedimiento no se ha tramitado hasta la fase de alegaciones de los interesados habida cuenta del desistimiento solicitado. Finalmente, tampoco se aprecian circunstancias que aconsejen limitar los efectos de aquél.

En consecuencia, procede aceptar el desistimiento del recurrente y declarar concluso el procedimiento, sin entrar a examinar los restantes requisitos de admisión del recurso, ni los motivos en que el mismo se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar el desistimiento presentado por la entidad **DAMAS, S.A.** con relación al recurso especial en materia de contratación interpuesto contra el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato denominado “Gestión del servicio público para la explotación de la estación de autobuses Plaza de Armas de Sevilla, bajo la modalidad de concesión”, promovido por el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla (Expte. 15/2012) y en consecuencia, declarar concluso el procedimiento.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.



TERCERO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA

